



Bruselas, 28.5.2018  
COM(2018) 340 final

2018/0172 (COD)

Propuesta de

**DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SEC(2018) 253 final} - {SWD(2018) 254 final} - {SWD(2018) 255 final} -  
{SWD(2018) 256 final} - {SWD(2018) 257 final}

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • Razones y objetivos de la propuesta

La cantidad de residuos plásticos en el mar no cesa de aumentar, lo que afecta a los ecosistemas, la biodiversidad y, potencialmente, la salud humana, y genera una preocupación generalizada. Por otra parte, cuando el plástico se tira como basura, se pierde un material valioso que podría introducirse de nuevo en la economía. Los plásticos representan entre el 80 % y el 85 % del total de los residuos marinos medidos por recuento en las playas.

Los artículos de plástico de un solo uso representan alrededor de la mitad de todos los residuos marinos medidos por recuento en las playas europeas. Los diez plásticos de un solo uso que se encuentran con mayor frecuencia representan el 86 % de todos los artículos de plástico de un solo uso (y el 43 % del total de residuos marinos que se recuentan en las playas europeas). Los artes de pesca que contienen plástico suponen otro 27 % de la basura marina que se encuentra en las playas europeas. La presente iniciativa se centra, por tanto, en los artes de pesca y en los diez plásticos de un solo uso más habituales, que juntos equivalen a cerca del 70 % de los residuos marinos que se recuentan.

Los plásticos se encuentran ampliamente disponibles, son persistentes y, con frecuencia, tienen efectos tóxicos y otras repercusiones perjudiciales. Debido a su persistencia, el impacto de los residuos plásticos es cada vez mayor, ya que cada año se van acumulando más en los océanos. En la actualidad se encuentran restos de materias plásticas en muchas especies marinas: tortugas de mar, focas, ballenas, aves, y en varias especies de peces y mariscos, entrando, así, en la cadena alimentaria. Además de suponer un daño para el medio ambiente y, posiblemente, para la salud humana, los residuos plásticos afectan también negativamente a actividades tales como el turismo, la pesca y el transporte marítimo.

Los factores determinantes del aumento de los residuos plásticos y su dispersión en el medio marino están vinculados tanto a la cadena de valor y el mercado de los plásticos como a comportamientos individuales y tendencias sociales. Son varios los factores que han dado lugar a la situación actual, en particular la disponibilidad generalizada de plásticos, la tendencia de consumo a la comodidad, la falta de incentivos para garantizar una recogida y tratamiento correctos de los residuos, lo que conduce a una gestión deficiente y a una infraestructura insuficiente.

Europa tiene la responsabilidad de hacer frente a la basura marina que genera y, además, se ha comprometido a actuar a nivel mundial, sobre todo a través del G7, del G20 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas<sup>1</sup>. La presente iniciativa situará a la UE al frente de los esfuerzos mundiales y dará credibilidad y fuerza a su actuación internacional en este ámbito.

El problema de la basura marina tiene carácter transfronterizo, ya que esos residuos se desplazan por el medio marino, y los que se originan en un país pueden afectar a otros. Es necesaria una actuación conjunta para reducir la basura marina y garantizar, al mismo tiempo, un mercado único con normas ambientales rigurosas y seguridad jurídica para las empresas. Por consiguiente, como parte de su Estrategia sobre el plástico<sup>2</sup>, la Comisión Europea se ha

---

<sup>1</sup> En especial el ODS n.º 14 «Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible» y el ODS n.º 12 «Producción y consumo responsables».

<sup>2</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones *Una estrategia europea para el plástico en una economía circular* [COM(2018) 28 final].

comprometido a estudiar nuevas acciones para hacer frente al problema de los residuos plásticos en el mar basadas en los esfuerzos fragmentarios que están llevando a cabo los Estados miembros de la UE y que siguen el planteamiento aplicado a las bolsas de plástico ligeras.

Esta iniciativa se centra en la contribución europea a los residuos macroplásticos presentes en el mar. Sirve también de complemento a otras políticas europeas de lucha contra la basura marina, tales como la legislación marco de la UE sobre residuos, aguas residuales y medio marino, así como la legislación de la UE sobre instalaciones portuarias receptoras.

El principal objetivo de la presente iniciativa es prevenir y reducir los residuos plásticos en el mar procedentes de artículos de plástico de un solo uso y de artes de pesca que contienen plástico, completando las medidas ya previstas en la Estrategia sobre el plástico de la UE, corrigiendo las lagunas detectadas en las acciones y la legislación existentes y reforzando el enfoque sistémico que aplica la UE a esta cuestión. La Estrategia sobre el plástico ya incluye medidas específicas sobre los microplásticos, que constituyen una parte importante de los residuos plásticos en el mar: restricciones a través de REACH<sup>3</sup> respecto a la adición deliberada de microplásticos en productos y a los oxoplásticos, así como medidas aplicables a los microplásticos procedentes de otras fuentes (neumáticos, productos textiles y gránulos de plástico). La presente iniciativa, por tanto, se centra en los plásticos de un solo uso y los artes de pesca que contienen plástico, que son macroplásticos.

La iniciativa debe considerarse en el contexto más amplio de la transición a una economía circular. Facilitará soluciones innovadoras para nuevos modelos empresariales, alternativas de usos múltiples y otros productos de un solo uso. Ese cambio sistémico y la sustitución de materiales también fomentará alternativas de origen biológico y una bioeconomía innovadora, brindando nuevas oportunidades a las empresas y aumentando la comodidad de los consumidores.

Además, sobre todo en el caso de las botellas para bebidas, la iniciativa tendrá un impacto directo y positivo en los índices de recogida, la calidad del material recogido y el reciclado posterior, ofreciendo oportunidades para las empresas de reciclado y aumentando el contenido reciclado en los productos.

Afrontar el problema de la basura marina crea oportunidades económicas. La economía circular impulsará la competitividad de nuestras empresas porque contribuirá a la creación de una economía descarbonizada y eficiente en el uso de los recursos, así como a la generación de los empleos necesarios para sostenerla. La innovación en el diseño de productos para evitar residuos plásticos y microplásticos, junto con las inversiones en la prevención de la basura marina (por ejemplo, en el tratamiento de residuos y aguas residuales, en las instalaciones portuarias receptoras o en el reciclado de las redes de pesca) y en materiales, productos y modelos empresariales alternativos sostenibles, puede crear empleo y reforzar las capacidades técnicas y científicas y la competitividad de la industria en ámbitos de creciente interés mundial.

---

<sup>3</sup> Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

La basura marina se controla desde hace varios años en las playas europeas siguiendo métodos armonizados de recuento<sup>4</sup>. El recuento de residuos en las playas es un indicador razonable internacionalmente aceptado de la composición de la basura marina, que puede tenerse en cuenta a la hora de elaborar políticas.

---

<sup>4</sup> Informes elaborados por los Estados miembros y compilados por el JRC en el contexto de la aplicación de la Directiva marco sobre la estrategia marina.

En el siguiente cuadro se muestra una visión de conjunto de los artículos de plástico de un solo uso y de los artes de pesca, así como las medidas previstas en la propuesta de la Comisión.

	Reducción del consumo	Restricción de comercialización	Requisitos de diseño de productos	Requisitos de marcado	Responsabilidad ampliada del productor	Objetivo de recogida separada	Medidas de sensibilización
Recipientes alimentarios	X				X		X
Vasos de bebidas	X				X		X
Bastoncillos de algodón		X					
Cubiertos, platos, agitadores y pajitas		X					
Palitos de globos		X					
Globos				X	X		X
Envases y envoltorios					X		X
Recipientes de bebidas y sus tapas y tapones			X		X		X
- Botellas de bebidas			X		X	X	X
Filtros de productos del tabaco					X		X
Artículos de higiene:				X	X		X
- Toallitas húmedas				X			X
- Compresas							
Bolsas de plástico ligeras					X		X
Artes de pesca					X		X

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La iniciativa, al centrarse en un uso más eficiente de los recursos y en una economía del plástico globalmente más eficaz y circular con mejores resultados económicos y ambientales, está totalmente en sintonía con los objetivos de la política sobre la economía circular. La economía circular forma parte integrante de las diez prioridades de la Comisión del presidente Juncker, en particular de la primera (empleo, crecimiento e inversión). Esta iniciativa también se anunció en la Estrategia sobre el plástico de la UE como parte de las actuaciones clave previstas en el marco del Plan de Acción para la Economía Circular.

La propuesta es coherente con la legislación de la UE en el ámbito de los residuos y el agua, la Directiva marco sobre los residuos<sup>5</sup>, la Directiva sobre envases y residuos de envases<sup>6</sup>, la

<sup>5</sup> Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

<sup>6</sup> Directiva 1994/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 365 de 31.12.1994, p. 10).

Directiva marco sobre la estrategia marina<sup>7</sup> y la Directiva sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas<sup>8</sup>, y las complementa.

La legislación vigente en materia de residuos establece unos objetivos generales de gestión y prevención de residuos con respecto a la prevención y reducción de la basura marina, pero deja en manos de los Estados miembros la elección de las medidas que vayan a aplicar. La presente propuesta prevé unas medidas y unos objetivos específicos para hacer frente al problema que plantean los residuos más frecuentes de artículos de plástico de un solo uso y de artes de pesca que contienen plástico. De ese modo, sirve de complemento al objetivo establecido en el artículo 9 de la Directiva marco sobre los residuos, modificada en 2018, según el cual los Estados miembros deben adoptar medidas para detener la generación de residuos marinos y para prevenir, combatir y limpiar la basura. Por otra parte, la propuesta completa el artículo 8 de la Directiva marco sobre los residuos mediante el establecimiento de sistemas de responsabilidad ampliada del productor a nivel de los Estados miembros, con el fin de cubrir los costes de prevención de la generación de basura y de la gestión de residuos, incluida la limpieza de la basura constituida por productos de plástico de un solo uso.

La presente propuesta complementa la Directiva marco sobre la estrategia marina, que obliga a los Estados miembros a alcanzar un buen estado medioambiental de las aguas marinas de aquí a 2020. Con un descriptor específico para la basura marina, la Directiva marco sobre la estrategia marina exige a los Estados miembros que establezcan programas de medidas para garantizar que «las propiedades y las cantidades de desechos marinos no resultan nocivas para el medio litoral y el medio marino». La prolongada labor realizada en el marco de la Directiva marco sobre la estrategia marina para controlar la basura marina en las playas europeas constituye la base científica de la presente propuesta legislativa. En relación con algunos elementos específicos, la presente propuesta va más allá de los requisitos de la Directiva marco sobre la estrategia marina porque regula fuentes individuales de contaminación gracias a la identificación de las causas y las vías de introducción de la contaminación marina por plásticos.

La iniciativa también es coherente con la Directiva sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, que establece requisitos en materia de recogida y tratamiento de las aguas residuales urbanas y criterios de calidad aplicables al tratamiento. Aunque la Directiva ha propiciado la retención de una parte significativa de la contaminación generada, hoy por hoy no es suficientemente eficaz, en particular por lo que se refiere a la colecta y el tratamiento de los desbordamientos de aguas pluviales. Por otra parte, algunos de los productos que se tiran por el inodoro, como los bastoncillos de algodón y otros artículos de higiene de plástico, no quedan bien retenidos en las instalaciones existentes y, por consiguiente, acaban en las playas europeas. Esta propuesta legislativa se presenta como complemento de esa Directiva, ya que propone actuar antes de la fase de tratamiento de las aguas residuales con campañas de sensibilización, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y requisitos de etiquetado en relación con determinados productos de plástico de un solo uso.

La presente propuesta introduce, además, medidas dirigidas a mejorar la gestión de los residuos de artes de pesca que contienen plástico devueltos a tierra y su financiación. Se espera que esos mecanismos e incentivos aumenten el porcentaje de artes de pesca recuperados al final de su vida útil. El tratamiento de los residuos generados por artes de pesca está regulado y, hasta cierto punto, financiado por una serie de instrumentos de la UE

---

<sup>7</sup> Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

<sup>8</sup> Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, p. 40).

que se ocupan, en particular, de la relación existente entre las normas generales sobre residuos y basura de fuentes marinas y artes de pesca y el seguimiento y la notificación de artes de pesca perdidos o abandonados en el mar. La presente propuesta completa la legislación vigente sobre las instalaciones portuarias receptoras<sup>9</sup> a efectos de la entrega de desechos de buques, que se encuentra actualmente en proceso de revisión<sup>10</sup>. La revisión propuesta incluye a los buques pesqueros en el sistema de tarifas indirectas al 100 %, lo que da a esos buques el derecho de entregar en los puertos la totalidad de sus residuos, incluidos los artes de pesca abandonados. También completa la revisión prevista del Reglamento de control de la pesca<sup>11</sup>, que refuerza la disposición sobre la comunicación de la pérdida de artes perdidas y la relativa a su recuperación.

La propuesta actual aborda solo una parte del problema de los residuos de plásticos en el mar. Se enmarca en un enfoque europeo global integrado y coherente para hacer frente a todas las fuentes de residuos plásticos en el mar, tal como se detalla en la recientemente adoptada Estrategia sobre el plástico. Esa Estrategia pone de relieve las lagunas o deficiencias del marco jurídico actual para resolver el problema que plantea esa basura y propone medidas específicas para mejorar la prevención, la recogida y la reciclabilidad de los plásticos, en particular, de los envases de plástico. También tiene por objeto desarrollar un marco reglamentario para los plásticos con propiedades biodegradables para prevenir daños a los ecosistemas. La Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas está elaborando expedientes de restricción en relación con las micropartículas de plástico añadidas deliberadamente a preparados tales como cosméticos y con el uso de plásticos oxodegradables; se están preparando medidas relativas a los microplásticos que no se utilizan deliberadamente en productos, sino que se generan durante su uso, como en el caso de los neumáticos y productos textiles, así como para reducir las fugas de gránulos de plástico preproducción.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Además de los objetivos ambientales descritos anteriormente, la propuesta tiene por objeto preservar el mercado interior frente a una fragmentación adicional, que es uno de los principales objetivos de la Unión.

La iniciativa suscribe plenamente el principio de innovación y las acciones asociadas en el marco de la Estrategia sobre el plástico dirigidas a estimular la innovación y la inversión para conseguir soluciones circulares, como los fondos para la investigación de la UE en el marco de Horizonte 2020 y los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

De una manera más general, la presente iniciativa contribuirá a la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS) n.ºs 12 y 14<sup>12</sup>, de los objetivos de la Comunicación de la Comisión sobre gobernanza internacional de los océanos<sup>13</sup> y de los compromisos asumidos en Malta durante la Conferencia «Nuestro océano» de 2017. Es

---

<sup>9</sup> Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga (DO L 332 de 28.12.2000, p. 81).

<sup>10</sup> COM(2018) 33 final.

<sup>11</sup> Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

<sup>12</sup> En 2015, se adoptaron la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y sus diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 12 de las Naciones Unidas es garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, y el Objetivo n.º 14, prevenir y reducir considerablemente la contaminación marina de todo tipo, en particular la procedente de las actividades terrestres, incluidos los residuos marinos y la contaminación por nutrientes, de aquí a 2025.

<sup>13</sup> SWD(2016) 352 final.

coherente con la Estrategia para las regiones ultraperiféricas de 2017<sup>14</sup>, que reconoce el potencial de esas regiones para el crecimiento del turismo y la economía azul, así como para la economía circular.

Por último, la iniciativa es coherente con las obligaciones internacionales de la UE en el ámbito de la política comercial, en particular porque garantiza la no discriminación entre los productos fabricados en la Unión y los productos importados.

La propuesta contribuirá también a alcanzar el objetivo prioritario n.º 1 del VII Programa de Medio Ambiente para 2020: proteger, conservar y mejorar el capital natural de la Unión<sup>15</sup>. Asimismo, se inscribe en el marco del objetivo prioritario n.º 4, que exige que el público tenga acceso a información clara en materia de medio ambiente a escala nacional. A tal efecto, la propuesta contiene referencias cruzadas y garantiza la coherencia con los requisitos de la Directiva 2003/4/CE<sup>16</sup> y de la Directiva INSPIRE<sup>17</sup>.

La propuesta pretende también garantizar unas obligaciones sencillas de seguimiento y notificación, limitando así la carga administrativa de los Estados miembros, en consonancia con el enfoque «Legislar mejor» de la UE<sup>18</sup> y el control de adecuación sobre la notificación y el control<sup>19</sup>.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

### **• Base jurídica**

El objetivo principal de la propuesta es prevenir y reducir el impacto de algunos productos de plástico en el medio ambiente, especialmente en el medio acuático. Para ello, se fijan objetivos específicos de prevención y gestión de residuos y medidas en relación con los productos de plástico de un solo uso que se encuentran con más frecuencia en las playas de la Unión y con los artes de pesca que contienen plástico. La propuesta también contribuirá al buen funcionamiento del mercado de la Unión porque pretende que esto se haga de una manera coordinada en toda la Unión. En vista de lo cual, la base jurídica de la presente propuesta es el artículo 192, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

### **• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Habida cuenta de que la basura tiende a ser transportada por el viento, las mareas y las corrientes, el problema de la contaminación por plásticos y de la basura marina tiene carácter transfronterizo y, por consiguiente, no puede resolverse con la actuación individual de los Estados miembros que comparten los mismos mares y vías navegables. Las medidas que se adopten han de coordinarse para que los esfuerzos realizados a un lado del mar no se vean comprometidos por la falta de medidas en la otra orilla. Por esta razón, la basura marina solo puede prevenirse y reducirse de forma efectiva mediante un enfoque político global y

---

<sup>14</sup> COM(2017) 623.

<sup>15</sup> Decisión n.º 1386/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2020 «Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta» (DO L 354 de 28.12.2013, p. 171).

<sup>16</sup> Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo (DO L 41 de 14.2.2003, p. 26).

<sup>17</sup> Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (DO L 108 de 25.4.2007, p. 14).

<sup>18</sup> SWD(2015) 111 final.

<sup>19</sup> COM(2017) 312 final.



coherente y con medidas a nivel de la UE. Por otra parte, habida cuenta de la dimensión mundial del problema, esa cooperación se ve reforzada por la actuación europea y por la participación en los convenios marinos regionales europeos, que han adoptado todos ellos planes de acción regionales para luchar contra la basura marina, así como por los compromisos asumidos por la UE y sus Estados miembros, por ejemplo en el marco de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (UNEA) y los ODS.

Existe un riesgo de fragmentación del mercado cuando los Estados miembros adoptan medidas de forma no coordinada y con ámbitos de aplicación, enfoques y niveles de ambición diferentes. Las medidas actuales están dirigidas a distintos productos de plástico y adoptan enfoques diferentes (en Italia están prohibidos los bastoncillos de algodón de plástico, en Francia se aplican normas que restringen la comercialización de vasos y platos de plástico de un solo uso, a menos que cumplan unos criterios específicos de biodegradabilidad). Esta situación podría dar lugar a una variedad de restricciones de acceso al mercado entre los Estados miembros y obstaculizar la libre circulación de mercancías y la igualdad de condiciones entre productores en países distintos, poniendo así en peligro la consecución del objetivo de reducir la basura marina, que tiene repercusiones más amplias a nivel internacional y de la UE. Por esta razón, es necesario establecer un marco legislativo armonizado que fije objetivos y medidas comunes a nivel de la UE para prevenir y reducir la basura marina, de manera que las medidas adoptadas por los Estados miembros estén centradas en determinados productos de plástico de un solo uso y en artes de pesca que contienen plástico específicos. El tipo de medidas que se van a aplicar, aunque se basan en una evaluación común, varía en función del tipo de producto de plástico de que se trate, teniendo en cuenta el valor añadido de la actuación potencial de la UE y la complementariedad con la acción emprendida por sus Estados miembros.

En el caso de algunos productos, el problema de la generación de basura (por ejemplo, las tapas y tapones de recipientes de bebidas de plástico) y otros impactos ambientales puede resolverse con más eficacia si se cambia el diseño del producto y se utilizan sustitutivos más sostenibles (por ejemplo, sustitución del contenido de plástico). En tales casos, cuando existe una relación clara entre los requisitos relativos a los productos y el acceso al mercado en el mercado interior, es importante que haya igualdad de condiciones entre las empresas.

Por otra parte, en consonancia con el principio de subsidiariedad, la presente propuesta legislativa deja, en relación con algunas medidas, cierta flexibilidad a los Estados miembros, que podrán elegir los métodos específicos más adecuados de aplicación y recogida de datos. Por ejemplo, los Estados miembros disponen de un amplio margen de apreciación a la hora de decidir sobre las medidas nacionales adecuadas, en función de las condiciones locales, para alcanzar el objetivo de la UE de reducir considerablemente el consumo de determinados productos.

- **Proporcionalidad**

La propuesta es específica y proporcionada, ya que se centra en los artículos de macroplástico que se encuentran con más frecuencia mediante recuento en las playas europeas, a saber, los plásticos de un solo uso y los artes de pesca. Medir los elementos por recuento es el mejor indicador disponible de su impacto ambiental, social y económico. La presente iniciativa se centra en los diez artículos de plástico de un solo uso más habituales, que representan el 86 % de todos los artículos de ese tipo que se recuentan (y, por tanto, el 43 % de toda la basura marina). La regulación de todos los productos de plástico de un solo uso que se encuentran en las playas no sería proporcionada en comparación con el valor añadido potencial. Daría lugar a unos costes y a una carga innecesarios para los Estados miembros.

Las medidas relativas a los artes de pesca se basan en el principio de que quien contamina paga, en particular cuando garantizan que los fabricantes de artes de pesca que contienen plástico asuman la responsabilidad por sus productos cuando se conviertan en residuos, en particular imponiendo su recogida separada y su tratamiento (en particular, reciclado), así como su reutilización. Esas medidas constituyen incentivos positivos para que los pescadores devuelvan los artes a tierra y, al mismo tiempo, garantizan que no se impone una carga desproporcionada a los operadores de la pesca, especialmente a los de pequeña escala.

La propuesta es adecuada para afrontar un urgente problema ambiental y, junto con la legislación vigente y las acciones previstas en la Estrategia sobre el plástico, obtener resultados ambientales ambiciosos y, a la vez, tener repercusiones económicas positivas, con un efecto limitado, pero positivo, en el empleo neto, fomentar la innovación, garantizar la aceptación pública y contribuir a una mayor eficiencia en el uso de los recursos.

En la evaluación de impacto adjunta se ofrecen más detalles sobre la proporcionalidad de los elementos de la presente propuesta legislativa.

- **Elección del instrumento**

Se propone un instrumento legislativo específico para regular en un solo instrumento jurídico todos los productos de plástico de un solo uso contemplados mediante el establecimiento de objetivos y medidas específicos para prevenir y reducir su impacto sobre la basura marina. Ese instrumento legislativo específico se consideró el más adecuado para evitar un panorama jurídico fragmentado, en comparación con el enfoque alternativo que habría implicado la modificación de varios instrumentos jurídicos, tales como la Directiva marco sobre la estrategia marina, la Directiva sobre envases y residuos de envases, la Directiva marco sobre los residuos, la Directiva sobre instalaciones portuarias receptoras o el Reglamento de control de la pesca.

Aunque en el caso de algunos productos, la armonización a nivel de la UE es necesaria, en el de otros productos de plástico de un solo uso y artes de pesca que contienen plástico, de acuerdo con la legislación de la UE vigente en materia de residuos, hay que dejar cierta flexibilidad a los Estados miembros a la hora de elegir los instrumentos jurídicos, administrativos y económicos más adecuados para aplicar los objetivos y medidas establecidos. Por consiguiente, una directiva es el instrumento jurídico más adecuado para realizar los objetivos y medidas previstos.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / control de calidad de la legislación existente**

A los efectos de la presente propuesta legislativa, se ha realizado una panorámica exhaustiva de la legislación vigente para determinar dónde es preciso adoptar medidas complementarias a nivel de la UE para hacer frente a la generación de residuos plásticos de un solo uso y a su impacto ambiental. La legislación suele ocuparse de distintas vías de introducción, está fragmentada en lo que respecta al enfoque y la ambición y aún no ha tenido el impacto necesario sobre la basura marina.

Como se explica en la sección 2, la recientemente adoptada Estrategia sobre el plástico pone de manifiesto la necesidad de una propuesta legislativa de la UE específicamente dirigida a los plásticos de un solo uso.

Con arreglo a la legislación de la UE en materia de residuos, todos los residuos deben ser objeto de recogida y de un tratamiento adecuado. Esa legislación establece objetivos de reciclado para los residuos municipales (el 65 % para 2030) y los residuos de envases de plástico (el 55 % de aquí a 2030), lo que aumentará aún más la retención de residuos plásticos. No obstante, los Estados miembros pueden alcanzar esos objetivos sin intensificar los esfuerzos en relación con la generación de basura. Las últimas modificaciones de la Directiva marco sobre los residuos obligarán a los Estados miembros a tomar medidas para identificar las principales fuentes de basura marina y para prevenir y reducir la basura generada por esas fuentes. No obstante, una serie de factores vinculados a una infraestructura de gestión de residuos inadecuada y un comportamiento incorrecto por parte de los consumidores seguirán provocando la generación de basura y residuos plásticos en el medio ambiente. La presente iniciativa complementa la nueva legislación sobre residuos porque aporta soluciones a nivel europeo en relación con una parte significativa de las fuentes de basura. Destaca la pertinencia de un instrumento jurídico centrado en los productos, confirmada por los resultados obtenidos por la Directiva sobre bolsas de plástico, que ha sido el primer instrumento europeo de esta naturaleza y ha logrado una verdadera reducción del consumo de esos productos y de su impacto ambiental.

La evaluación de los programas de medidas aplicados en el contexto de la Directiva marco sobre la estrategia marina demuestra que esos programas proporcionan una visión de conjunto de las acciones emprendidas o previstas, pero que son necesarias medidas adicionales para que sean efectivos. La presente propuesta legislativa va más allá porque regula fuentes individuales de contaminación gracias a la identificación de las causas y las vías de introducción de la contaminación marina por plásticos.

Una de las limitaciones de la Directiva sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, que está siendo evaluada en la actualidad, se refiere a los requisitos sobre retención y tratamiento de los desbordamientos de aguas pluviales, y esa cuestión debería reconsiderarse. Esta nueva propuesta legislativa tiene por objeto abordar ese problema fomentando campañas de sensibilización y requisitos de etiquetado para prevenir el vertido de artículos de plástico de un solo uso que no quedan bien retenidos por los sistemas de depuración de aguas residuales.

Los residuos de artes de pesca están regulados por una serie de instrumentos de la UE. No obstante, sigue habiendo lagunas considerables. Por ejemplo, hoy por hoy no se ofrece ningún incentivo específico a los operadores para garantizar un porcentaje de devolución de los residuos de artes de pesca a tierra, y tampoco existe ningún mecanismo de reparto de la carga. Por consiguiente, la revisión en curso de la Directiva sobre instalaciones portuarias receptoras se presenta simultáneamente con la presente propuesta de regulación de las artes de pesca, ya que subsana el problema de los desincentivos a la entrega en tierra de desechos y de los residuos pescados por los buques. Por otra parte, la revisión del Reglamento de control de la pesca exige que los artes marcados lleven un equipo de recuperación a bordo para recuperar artes perdidos o, cuando no puedan recuperarse, comunicar su pérdida mediante un sistema electrónico de notificación diaria. No obstante, el marco legislativo actual debe reforzarse y ofrecer incentivos para gestionar de manera más eficiente los artes de pesca como un flujo específico de reciclado y gestión de residuos. Esta nueva propuesta legislativa tiene por objeto abordar esta cuestión mediante un régimen de responsabilidad ampliada del productor.

- **Consultas con las partes interesadas**

La consulta pública, que tuvo lugar entre diciembre de 2017 y febrero de 2018, recibió más de 1 800 contribuciones. El 98,5 % de los encuestados consideró que actuar para hacer frente a los residuos de plástico de un solo uso en el mar era «necesario», y el 95 %, «necesario y

urgente». Más del 70 % de los fabricantes y más del 80 % de las marcas y los recicladores consideraron la actuación «necesaria y urgente». Solo el 2 % de los encuestados cree que no debe haber nuevas medidas a nivel europeo, y un 79 %, que solo las medidas que se adopten a nivel de la UE pueden ser eficaces.

En su inmensa mayoría, los encuestados en la consulta pública se mostraron favorables a la aplicación de regímenes de responsabilidad ampliada del productor para cubrir los costes derivados de la limpieza de la basura, solución que es un valor añadido clave de la presente propuesta legislativa en comparación con los requisitos mínimos previstos en la legislación de la UE en materia de residuos aplicables a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. Por otra parte, la consulta pública puso de manifiesto que el apoyo a los requisitos legislativos para un diseño más adecuado es uno de los enfoques más eficaces, seguido del establecimiento de objetivos de reducción, y ambos enfoques se han tenido en cuenta en la propuesta como medidas clave que han de aplicar los Estados miembros.

Por lo que se refiere a los artes de pesca, el 88 % de los encuestados se mostró favorable a la adopción de medidas que ofrezcan incentivos para traer a tierra la basura pescada y los artes que están al final de su vida útil, y el 77 % se inclinó por la opción de mejorar las instalaciones de recogida y selección en los buques y en los puertos.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

En el contexto de la Directiva marco sobre la estrategia marina, el Grupo técnico sobre actividades en relación con la basura marina (programas de seguimiento, campañas de limpieza y proyectos de investigación) del Centro Común de Investigación (JRC) reunió información sobre los residuos marinos recogidos en 276 playas de 17 Estados miembros de la UE y 4 mares regionales durante 2016. Un total de 355 671 residuos observados en 679 inspecciones se clasificaron por su abundancia, principalmente de acuerdo con las categorías de la lista maestra sobre basura marina de la Directiva marco sobre la estrategia marina. A continuación, la lista del JRC se utilizó para confeccionar una lista más reducida de clasificaciones discretas que ofrece la contribución relativa de residuos similares en términos de la fuente, uso o material y que entran en general en el ámbito de un área política determinada. Esos datos se completaron también con varios proyectos en curso, como *Marine Litter Watch*<sup>20</sup>, desarrollado por la Agencia Europea de Medio Ambiente.

La Red Europea de Observación e Información del Mar EMODnet<sup>21</sup> y los convenios marinos regionales<sup>22</sup> también han aportado a esta propuesta conocimientos técnicos clave, por ejemplo contribuyendo a la labor del JRC de recopilación y armonización de los datos con el fin de obtener una mejor visión de conjunto de las concentraciones de basura plástica en los mares europeos y los fondos marinos.

En relación con los plásticos de un solo uso y los artes de pesca, la Comisión Europea también se apoyó en los trabajos de consultores externos. En el caso de los plásticos de un solo uso, se analizaron, a partir de datos del JRC, las causas y vías de introducción de la basura marina y las principales medidas que podrían llegar a contemplarse en la presente propuesta legislativa para hacer frente al problema que plantean esos plásticos. Por lo que se refiere a los artes de pesca, se llevó a cabo un estudio en profundidad<sup>23</sup> para determinar las lagunas legislativas y las medidas que podían completar la hipótesis de referencia para reducir

---

<sup>20</sup> <https://www.eea.europa.eu/themes/water/europes-seas-and-coasts/marine-litterwatch>

<sup>21</sup> <http://www.emodnet.eu/>

<sup>22</sup> [http://ec.europa.eu/environment/marine/international-cooperation/regional-sea-conventions/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/environment/marine/international-cooperation/regional-sea-conventions/index_en.htm)

<sup>23</sup> Estudio en apoyo de la evaluación de impacto de las opciones para reducir el nivel y el impacto negativo del plástico generado por la pesca.

el impacto de los artes de pesca en el medio marino. El estudio tuvo en cuenta el análisis de la bibliografía sobre la investigación existente, talleres en los que participaron funcionarios de la Comisión y partes interesadas externas y una investigación documental, incluyendo las bases de datos Prodcom y Eurostat (comercio exterior, importaciones, exportaciones y datos de producción de la UE).

Durante el estudio, se realizó una serie de entrevistas formales e informales con las partes interesadas de instituciones públicas, ONG, asociaciones del sector y empresas con el fin de ayudar a desarrollar el análisis del problema y las repercusiones. Con esas entrevistas se pretendía determinar qué opciones eran técnicamente viables y qué efectos directos podrían llegar a tener. Las entrevistas se utilizaron también para recabar datos específicos relacionados con el rendimiento y los costes y determinar cómo pueden variar esos datos como consecuencia de posibles medidas de intervención.

- **Evaluación de impacto**

Se adjunta a la presente propuesta un resumen de la evaluación de impacto. El Comité de Control Reglamentario emitió un dictamen negativo, seguido de un segundo dictamen, positivo con reservas<sup>24</sup>, sobre la base de una evaluación de impacto revisada. En el dictamen definitivo, el Comité reconoce que el informe revisado muestra con más claridad el ámbito de aplicación de la iniciativa, que se limita a los macroplásticos. Se solicitaron más detalles, sobre todo con respecto al papel complementario de un nuevo instrumento con la legislación vigente sobre 1) los artes de pesca (valor añadido en comparación con el Reglamento de control de la pesca, la Directiva sobre instalaciones portuarias receptoras y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca) y 2) los plásticos de un solo uso (explicación de la falta de ambición de la legislación existente o de una aplicación deficiente de la legislación). El Comité de Control Reglamentario pidió información adicional sobre la nocividad de los plásticos de un solo uso a título colectivo e individual, y sobre el hecho de que la actuación individual de los Estados miembros podría conducir a la fragmentación del mercado.

Como consecuencia de todo ello, la evaluación de impacto final aclara en mayor medida el hecho de que la basura marina provoca daños económicos, sociales y ambientales y explica cómo se subsanan las lagunas del acervo existente, habida cuenta de que la legislación vigente en materia de gestión de residuos, tratamiento de aguas residuales, instalaciones portuarias receptoras, etc. no aborda suficientemente las causas de los problemas de los impactos de elementos concretos. En relación con los plásticos de un solo uso, la legislación en materia de residuos tendrá efectos sobre todo a la hora de aumentar el reciclado, con un impacto menor en la generación de basura. Las medidas preventivas dirigidas a reducir el consumo son más eficaces. La evaluación de impacto confirmó que, como grupo, los artículos de plástico de un solo uso que se encuentran con más frecuencia y los artes de pesca contribuyen en muy gran medida a la macrobasura marina. Constituyen aproximadamente el 70 % de la basura que se recuenta en las playas, pero también es importante la contribución de cada elemento a título individual. En el caso de los artes de pesca, el desarrollo de medidas adicionales formó parte del enfoque aplicado en el contexto de la Estrategia sobre el plástico de la UE y de la revisión propuesta de la Directiva sobre instalaciones portuarias receptoras<sup>25</sup>. En la propuesta de revisión de esa Directiva, no se penalizará a un pescador por llevar residuos a tierra. No obstante, las tasas portuarias serán mayores si aumenta el volumen de residuos devueltos a tierra y si las instalaciones de manipulación de residuos tienen que modernizarse, especialmente en los pequeños puertos pesqueros que muchos buques usan. Además de garantizar una gestión reforzada de los residuos de artes de pesca una vez desembarcados en

---

<sup>24</sup> <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/?fuseaction=ia&year=2017&serviceId=&s=Chercher>

<sup>25</sup> COM(2018) 33 final.

tierra, en el marco del régimen propuesto de responsabilidad ampliada del productor los fabricantes de artes de pesca que contienen plástico se harán cargo de los costes de gestión del flujo de residuos, incluidos algunos (o la totalidad) de los gastos relativos a las instalaciones portuarias receptoras.

Por otra parte, la evaluación apunta a un mayor riesgo demostrado de fragmentación del mercado, en particular por lo que se refiere al modo en que las regiones o los distintos Estados miembros tratan la cuestión de los plásticos de un solo uso y los artes de pesca. Por consiguiente, la presente propuesta tiene por objeto garantizar un mínimo de coherencia entre las medidas aplicadas en todos los Estados miembros, con el fin de evitar unas condiciones desiguales que podrían falsear la competencia entre operadores, lo que, a su vez, podría poner en peligro la consecución del objetivo de reducir la basura. La presente propuesta legislativa establece un justo equilibrio entre la disponibilidad de alternativas y la necesidad de armonización.

Por último, la Unión Europea debe asumir el liderazgo en la lucha contra los residuos plásticos en los mares europeos a través de las medidas de los convenios marinos regionales, pero también a nivel internacional. La actuación de la UE impulsará medidas en otros países, lo que conducirá a una reducción global de los residuos en los mares de Europa y más allá de sus fronteras.

La acción legal directa en relación con estos aspectos es, por lo tanto, extremadamente pertinente para combatir la contaminación marina.

## **Plásticos de un solo uso**

En la evaluación de impacto se estudió una amplia gama de medidas. Se elaboraron cuatro opciones o hipótesis, con una selección de diferentes medidas aplicadas a los distintos artículos. Cada opción constituye un paso adelante en el nivel de ambición en relación con los resultados globales. Un aspecto que se tuvo especialmente en cuenta a este respecto fue el impacto previsto sobre el flujo de plásticos de un solo uso en el medio marino.

Este ejercicio dio lugar a tres categorías de artículos:

- En el caso de los artículos para los que hay alternativas sostenibles, el objetivo consiste en promover alternativas menos perjudiciales.
- Por lo que se refiere a los artículos para los que no existen alternativas, el objetivo es limitar los daños informando mejor a los consumidores e imponiendo a los productores la responsabilidad financiera del impacto ambiental.
- En cuanto a los artículos que ya quedan bien retenidos, el objetivo es asegurarse de que se desembarcan en el circuito existente (o futuro) de recogida separada y reciclado.

**Las cuatro hipótesis se compararon con la hipótesis de referencia 1 y se describen a continuación.**

### **Hipótesis 2.a: menor impacto en la reducción de la basura marina**

En esta hipótesis se abordan las causas de manera limitada. Incluye campañas de información, acciones voluntarias y etiquetado, con lo que se podría aumentar la concienciación general (por ejemplo, sobre el problema de la basura, las vías típicas de introducción, la eliminación correcta) y, por tanto, mejorar el comportamiento de los consumidores. No está claro, sin embargo, cuál será el resultado, ya que hay pocas pruebas de que ese tipo de sensibilización modifique realmente el comportamiento de las personas.

### **Hipótesis 2.b: impacto medio en la reducción de la basura marina**

Esta hipótesis es más eficaz que la 2.a, aunque más difícil de aplicar, ya que genera más costes y cargas para los afectados.

### **Hipótesis 2.c: impacto medio-alto en la reducción de la basura marina (opción elegida)**

En esta hipótesis se podrían abordar las causas subyacentes de forma más adecuada, y se va más allá en el cambio del comportamiento de los consumidores. Incluye medidas de diseño de las botellas de bebidas de manera que los tapones queden sujetos a ellas, lo que tendrá un impacto directo sobre la profusión de tapones en el medio ambiente.

### **Hipótesis 2.d: mayor impacto en la reducción de la basura marina**

En esta hipótesis se abordan con más profundidad las causas subyacentes, en particular la falta de incentivos para recoger y gestionar correctamente los plásticos de un solo uso al final de su vida útil, si bien a un coste más elevado, principalmente en relación con el tratamiento de las aguas residuales. Incluye la introducción de un sistema de consigna o sistema equivalente y supondría un coste adicional (de aproximadamente 1 400 millones EUR para la UE), pero también permitiría reducir considerablemente la basura marina y mejorar la calidad del material recogido y las tasas de reciclado. Como en todos los regímenes de responsabilidad ampliada del productor, el coste de la introducción y el funcionamiento de un sistema de consigna suele correr a cargo de los agentes económicos que participan en la cadena de suministro correspondiente en función de su configuración, pero no son asumidos por las autoridades públicas. Las mejores prácticas en el tratamiento de las aguas residuales pueden

mejorar la infraestructura, pero requieren importantes inversiones adicionales de aproximadamente 7 700 millones EUR al año. Esta medida es difícil de justificar si el objetivo solo fuera resolver el problema de las toallitas húmedas, pero es pertinente en el caso de una gama mucho más amplia de vertidos contaminantes. La evaluación en curso de la Directiva sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas aportará datos más concretos sobre esta cuestión.

Para evitar un impacto económico, ambiental y social no deseado, se considera que la transición hacia una serie de alternativas debe basarse en los resultados y tener un espacio de búsqueda de potencial amplio. Ese enfoque está en consonancia con el principio de innovación, lo que hace que la propuesta legislativa sea prospectiva («con futuro») y favorable a la innovación.

De acuerdo con el análisis llevado a cabo sobre las diferentes opciones de actuación y en relación con las especificidades de cada artículo de plástico de un solo uso, se eligió la hipótesis 2.c como la opción preferida. Esa opción consta de las medidas siguientes:

- Restricciones a la introducción en el mercado de plásticos de un solo uso para los que ya hay alternativas (por ejemplo, pajitas).
- Objetivos generales de reducción (por ejemplo, aplicables a los vasos y a los recipientes alimentarios) que permitan a los Estados miembros adoptar sus propias medidas para alcanzarlos. Los costes que lleva aparejados la aplicación de estas medidas dependerán de la elección y la concepción las medidas adoptadas a nivel nacional.
- Medidas de sensibilización y regímenes de responsabilidad ampliada del productor para todos los artículos no sujetos a la medida de restricción de comercialización, con el fin de contribuir a los costes de prevención y gestión de residuos, incluida la limpieza de los residuos, con exclusión de los artes de pesca.
- Requisitos de etiquetado para informar a los consumidores acerca de las operaciones adecuadas de eliminación de residuos o de los medios de eliminación que deben evitarse (por ejemplo, en el caso de las toallitas húmedas).
- Medidas de diseño de productos (por ejemplo, botellas de bebidas con tapones sujetos a ellas).

No obstante, la evaluación de impacto puso de manifiesto que los sistemas de consigna o sistemas equivalentes para las botellas de bebidas de plástico que conducen a altos índices de recogida similares (examinados como parte de la opción 2.d) pueden ser un instrumento muy eficaz para obtener altos índices de recogida, lo que previene la generación de basura y, en particular, de basura marina. Por consiguiente, esos sistemas de consigna se han añadido a la opción de actuación preferida. Tienen un impacto positivo directo sobre la recogida, debido al depósito de una fianza, y dan lugar a una mejora de la calidad del material recogido y del material reciclado. Si bien se deja flexibilidad a los Estados miembros para elegir los instrumentos adecuados, se propone, por tanto, establecer un objetivo mínimo de recogida separada en un nivel que refleje la mediana del índice de recogida de los sistemas de consigna de botellas de plástico de un solo uso existentes en la UE (90 %). Los sistemas de consigna o sistemas equivalentes también pueden ofrecer soluciones e infraestructura para mejorar la recogida de recipientes de bebidas fabricados con otros materiales, en particular aluminio, y sujetos a objetivos de reciclado. Por consiguiente, los Estados miembros deben considerar la adopción también de medidas aplicables a envases de bebidas hechos con otros materiales.



En aras de la viabilidad de ejecución, en el caso de las toallitas húmedas la propuesta definitiva consiste en la opción 2.b, que prevé obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, requisitos de etiquetado y medidas de sensibilización. En el caso de las compresas, se propone establecer requisitos en materia de etiquetado y adoptar medidas de sensibilización.

Ya hay una legislación en vigor, a saber, la Directiva sobre envases y residuos de envases, que prevé objetivos de reducción del consumo, aplicable a las bolsas de plástico ligeras, incluidas las bolsas muy ligeras, que son algunos de los artículos que se encuentran con más frecuencia en las playas de la Unión. La presente propuesta prevé medidas complementarias de sensibilización y responsabilidad ampliada del productor para todas las bolsas de plástico ligeras.

### **Artes de pesca**

La primera hipótesis considerada consiste en la plena aplicación de las medidas existentes y de las propuestas que ya se han presentado, lo cual tiene los siguientes inconvenientes:

- En el marco del Reglamento de control de la pesca revisado, no se ofrece ningún incentivo específico a los pescadores para que aumente la cantidad de artes de pesca que no comunican como perdidos y que devuelven a tierra.
- Si bien la Directiva revisada sobre instalaciones portuarias receptoras reduce significativamente el desincentivo en cuanto a costes y cargas para que los pescadores devuelvan al puerto residuos de artes y demás desechos, su objetivo es mejorar la recogida de residuos de los buques (incluidos los buques pesqueros) en general, es decir, no está orientada a la manipulación específicamente de residuos de artes de pesca. No incluye incentivos positivos directos para la recogida de todos los residuos de artes de pesca y su posterior tratamiento de una forma tal que se maximice el potencial de reutilización y reciclado del plástico contenido en los artes de pesca. Las medidas de los Estados miembros dirigidas a reforzar la capacidad de recogida de residuos y artes o desarrollar regímenes de reciclado de artes de pesca son demasiado heterogéneas y locales para poder ser eficaces. En vista de lo anterior, la propuesta de revisión de la Directiva sobre instalaciones portuarias receptoras prevé que en el marco de la Estrategia sobre el plástico se contemplen medidas adicionales para mejorar la recogida y el tratamiento de los artes de pesca<sup>26</sup>.

La segunda hipótesis considerada consiste en introducir un régimen de responsabilidad ampliada del productor en relación con los artes de pesca que contienen plástico.

La tercera hipótesis considerada consiste en reforzar la propuesta de un régimen de responsabilidad ampliada del productor incluyendo un sistema de depósito y un objetivo de reciclado que reforzarían aún más el índice de devolución de los artes. Implica más costes de ejecución, lo que podría aumentar los gastos para el sector y también la carga administrativa. Además, en el caso de los artes de pesca, por oposición a los plásticos que se encuentran en tierra, el riesgo de perder la fianza es relativamente alto, lo que puede reducir su efecto incentivador.

Dentro de esta opción también se contemplaba el establecimiento de un objetivo de reciclado. La complejidad que supone el establecimiento de tal objetivo, y la carga administrativa y los costes que conlleva su seguimiento, se consideraron desproporcionados, en particular en un contexto en el que la creación de un régimen de responsabilidad ampliada del productor ya

---

<sup>26</sup> Exposición de motivos del documento COM(2018) 33 final.

constituye de por sí un estímulo para el desarrollo del pequeño mercado actual del reciclado de materiales de artes de pesca.

En la cuarta hipótesis se añade al régimen de responsabilidad ampliada del productor la obligación de financiar un sistema obligatorio de recuperación de artes de pesca. Se llegó a la conclusión de que esa hipótesis era desproporcionada, duplicada e inviable. Haría que los fabricantes de artes de pesca tuvieran que asumir los costes de una acción de recuperación basada en la participación voluntaria y apoyada en la actualidad por instrumentos financieros locales, nacionales y de la UE. La recuperación de aparejos ya es una obligación en el Reglamento de control de la pesca en el marco de la política pesquera común.

Por consiguiente, la hipótesis más eficiente para abordar la cuestión de los artes de pesca y colmar las lagunas legislativas existentes consiste en la introducción de un régimen de responsabilidad ampliada del productor para los fabricantes de artes de pesca que contienen plástico. Se considera que esta opción tiene, globalmente, el impacto potencial más eficaz para reducir los artes de pesca y acuicultura abandonados, perdidos o descartados que se convierten en basura marina. Podría apoyar y facilitar la plena ejecución de otros instrumentos y contribuir a reducir el flujo de basura constituida por artes de pesca. En particular, amplía y complementa el Reglamento de control de la pesca y la propuesta de Directiva revisada sobre instalaciones portuarias receptoras, mediante la inclusión de un mecanismo específico que facilite la recogida separada y la devolución de los artes de pesca a sistemas de recogida y tratamiento de residuos de artes de pesca, en especial de reciclado. De este modo, contribuye, en particular, a disminuir la carga económica de los puertos de pequeña escala o de los operadores de la pesca que pueden verse enfrentados a costes más elevados debido al aumento de la recogida y el tratamiento de residuos de artes de pesca que se entregan en los puertos.

La mayoría de las partes interesadas considera que este tipo de incentivo positivo para devolver basura a tierra es el medio más eficaz de reducir la pérdida de artes en el mar.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

Se ha considerado injustificado eximir a las microempresas de la iniciativa o prever regímenes menos estrictos para las pymes. No obstante, se espera que las medidas consideradas en esta iniciativa aumenten las oportunidades para las microempresas y las pymes en Europa. Las empresas europeas que ya han adoptado modelos de diseño y de negocio circulares tendrán un mercado más amplio y mayores oportunidades comerciales, de inversión y empresariales. La mayor parte de las 50 000 empresas del sector de la transformación del plástico de la UE son pymes. El efecto que tendrá la iniciativa en esas empresas dependerá de si su negocio se basa en el plástico de un solo uso y de su capacidad para pasar a fabricar otros artículos de plástico. Gran parte de los artículos de plástico de un solo uso a los que se aplican restricciones de comercialización se fabrican fuera de la UE. Por otra parte, pymes tales como los minoristas pueden recibir un impacto positivo si no tienen que comprar artículos de un solo uso que acompañan o contienen las bebidas o alimentos que venden. Si los consumidores gastan menos también se reducirán las ventas al por menor, pero la situación se reequilibrará cuando los consumidores compren productos alternativos y favorezcan respuestas innovadoras. Se desarrollarán nuevos modelos empresariales para ofrecer a los consumidores artículos de usos múltiples, lo cual podría reducir costes, sobre todo a medida que las opciones se expandan.

Para minimizar los costes de cumplimiento para los Estados miembros y los operadores, los mecanismos de seguimiento e información previstos son sencillos y, en la medida de lo posible, deberían aprovechar las sinergias con los sistemas de notificación existentes, como se explica más adelante en la sección 5.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no tiene consecuencias en la protección de los derechos fundamentales.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta no tiene incidencia en el presupuesto de la Comisión.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

En consonancia con el principio de subsidiariedad, la organización y los métodos de recogida de datos deben seguir siendo competencia de los Estados miembros.

El recuento de los artículos que se encuentran en las playas sigue siendo un indicador eficaz para evaluar la cantidad de basura marina presente en las costas europeas y la evolución de los artículos de plástico de un solo uso más habituales. En Irlanda, por ejemplo, como consecuencia de la aplicación de la Directiva sobre bolsas de plástico se ha observado una fuerte reducción de la presencia de ese tipo de productos en las playas. Los Estados miembros deben utilizar la metodología desarrollada por el Grupo técnico sobre la basura marina de la Directiva marco sobre la estrategia marina, que también se contempla en los informes técnicos del JRC. En abril de 2017, se adoptó una Decisión revisada de la Comisión por la que se establecen los criterios y las normas metodológicas aplicables. Esa Decisión impone la obligación de efectuar un seguimiento de la basura en la costa en todos los casos, y ese seguimiento también puede hacerse en la superficie del mar y en el fondo marino; debe recogerse información sobre las fuentes y las vías de introducción de la basura, siempre que sea posible.

El seguimiento será también obligatorio en relación con las medidas dirigidas a reducir el consumo de plásticos de un solo uso. Se propone que ese seguimiento se base en los datos sobre los productos de plástico de un solo uso pertinentes introducidos en el mercado en un año. En caso necesario, el comité de residuos establecido en el marco de la legislación de la UE en materia de residuos establecerá normas armonizadas sobre la recogida de ese tipo de datos y sobre el formato de notificación. Cuando sea posible, se deben aprovechar las bases de datos existentes sobre producción y comercio de la UE (Prodcom<sup>27</sup> y Comext<sup>28</sup>) gestionadas por Eurostat y actualizadas periódicamente con información facilitada por los Estados miembros. Asimismo, deben explotarse las sinergias con los mecanismos de notificación existentes.

En la propuesta se ha previsto evaluar la incidencia de las medidas previstas y tener en cuenta la evolución en el futuro. Se examinará, en particular, la necesidad de revisar la lista de plásticos de un solo uso y las medidas introducidas, en particular los objetivos de reducción del consumo, si procede. Además, la evaluación abordará cuestiones de biodegradabilidad.

La presente propuesta no se ocupa directamente de cuestiones relativas a la política de productos y a la elección de materiales que sustituyan a los plásticos. No obstante, de una forma indirecta, retirando algunos productos del mercado y reduciendo otros, la propuesta creará grandes oportunidades en cuanto a soluciones innovadoras para sustituir materiales y

---

<sup>27</sup> Estudio sobre la recogida y difusión de estadísticas sobre la producción en la UE de productos industriales (principalmente manufacturados), tanto desde el punto de vista del valor como de la cantidad, con una frecuencia como mínimo anual.

<sup>28</sup> Base de datos de referencia de Eurostat sobre el comercio exterior de la UE, incluidas las importaciones y exportaciones.

productos de plástico de un solo uso, así como para los nuevos modelos y sistemas de negocio en relación con la reutilización. Asimismo, en el marco de la Estrategia sobre el plástico de la UE, se está trabajando en la elaboración de normas armonizadas para la definición y el etiquetado de los plásticos biodegradables y compostables, teniendo en cuenta aplicaciones e inquietudes específicas en relación con la generación de basura, especialmente en el medio marino. A la vista de los resultados de esa labor, y cuando lo permitan los avances científicos y técnicos, la Comisión habrá determinado en el momento de la evaluación de la propuesta una serie de posibles materiales de sustitución de los plásticos para decidir si se exime a los productos de plástico de un solo uso de las restricciones de comercialización propuestas en la presente iniciativa.

- **Documentos explicativos (en el caso de las Directivas)**

No se exige ningún documento explicativo en relación con la transposición de la presente Directiva, habida cuenta del limitado número de medidas que contempla.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Las principales disposiciones de la presente Directiva son las siguientes:

El **artículo 1** establece que el objetivo de la propuesta de Directiva es prevenir y reducir el impacto de determinados artes de pesca y productos de plástico de un solo uso en el medio ambiente y la salud humana, así como fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales, productos y materiales innovadores y respetuosos con el medio ambiente, contribuyendo así al buen funcionamiento del mercado interior.

El **artículo 2** define el ámbito de aplicación de la Directiva, a saber, los productos de plástico de un solo uso enumerados y definidos en el **anexo** de la propuesta y los artes de pesca que contienen plástico.

El **artículo 3** recoge las definiciones de productos de plástico de un solo uso, artes de pesca y productor a efectos del establecimiento de medidas de reducción del consumo, requisitos aplicables a los productos y la responsabilidad ampliada del productor.

El **artículo 4** exige a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para lograr una reducción sustancial del consumo de recipientes alimentarios, vasos de bebidas que sean productos de plástico de un solo uso.

El **artículo 5** establece restricciones a la introducción en el mercado de determinados productos de plástico de un solo uso para los que haya alternativas en el mercado.

El **artículo 6** establece requisitos de diseño de productos aplicables a los recipientes para bebidas que sean productos de plástico de un solo uso, con objeto de garantizar que sus tapas y tapones con una parte significativa de plástico permanezcan unidos al envase durante la fase de uso de manera que cuando se conviertan en residuos no pasen al medio ambiente.

En el **artículo 7** se prevén requisitos de marcado para determinados productos de plástico de un solo uso para evitar que se eliminen incorrectamente, por ejemplo tirándolos por el inodoro, con el fin de informar a los consumidores sobre las posibles repercusiones de una eliminación inapropiada de los residuos en términos de basura marina y sobre las prácticas de gestión de residuos más adecuadas.

El **artículo 8** prevé regímenes de responsabilidad ampliada del productor de los artes de pesca que contienen plástico y determinados productos de plástico de un solo uso. Si bien los requisitos mínimos generales aplicables a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos en la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos, se aplican a tales regímenes, esta disposición también contempla requisitos específicos y otros requisitos

adicionales aplicables a la responsabilidad financiera de los productores, en particular en relación con las campañas de sensibilización, y, en el caso de los plásticos de un solo uso, también respecto a la limpieza de la basura.

El **artículo 9** obliga a los Estados miembros a alcanzar un objetivo mínimo de recogida separada de las botellas de bebidas de plástico de un solo uso.

El **artículo 10** obliga a los Estados miembros a tomar medidas para aumentar la sensibilización acerca del impacto de la generación de basura y de la eliminación inadecuada de los residuos en el medio ambiente, en particular en el medio acuático, y sobre las opciones de reutilización y gestión de residuos.

El **artículo 11** impone a los Estados miembros la obligación de garantizar la coordinación y coherencia de las medidas que tomen en aplicación de la presente Directiva con las disposiciones que adopten para prevenir y reducir la basura marina en virtud de los instrumentos jurídicos relativos a los objetivos en materia de calidad del agua y prevención y gestión de residuos con arreglo a las Directivas 2000/59/CE, 2000/60/CE, 2008/56/CE y 2008/98/CE y a la legislación de la UE sobre instalaciones portuarias receptoras.

El **artículo 12** aplica el Convenio de Aarhus por lo que respecta al acceso a la justicia y está en consonancia con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales. Debe permitirse a los ciudadanos y las ONG interponer recursos en relación con decisiones adoptadas por los Estados miembros en el marco de la presente Directiva.

El **artículo 13** exige a los Estados miembros que establezcan un conjunto de datos sobre los productos cuyo consumo está sujeto a un objetivo de reducción para poder realizar el seguimiento de la puesta en práctica de ese objetivo previsto en la presente Directiva. El conjunto de datos debe elaborarse de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2007/2/CE<sup>29</sup>. A tal efecto, se prevé contar con la asistencia de la Agencia Europea de Medio Ambiente, que también estará encargada de acceder periódicamente a los datos y facilitar a la Comisión una visión de conjunto sobre la aplicación de la Directiva a nivel de la Unión, que también se utilizará en evaluaciones futuras de la Directiva.

El **artículo 15** establece el marco para las futuras evaluaciones de la Directiva. Está previsto que la primera de ellas se realice seis años después de la fecha límite de transposición de la Directiva.

---

<sup>29</sup> Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (DO L 108 de 25.4.2007, p. 14).

Propuesta de

## **DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

### **relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión de la propuesta de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>30</sup>,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones<sup>31</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La gran funcionalidad y el coste relativamente bajo del plástico hacen que ese material sea cada vez más omnipresente en la vida cotidiana. Su uso creciente en aplicaciones efímeras, que no están diseñadas para ser reutilizadas o recicladas de forma rentable, provoca que los modelos asociados de producción y consumo sean cada vez más ineficaces y lineales. Así pues, en el contexto del Plan de Acción para la Economía Circular<sup>32</sup>, la Comisión llegó a la conclusión, en la Estrategia europea sobre el plástico<sup>33</sup>, de que debía detenerse el aumento constante de la generación de residuos plásticos y su profusión en el medio ambiente, en particular el medio marino, para conseguir que el ciclo de vida de los plásticos sea realmente circular.
- (2) Los planteamientos circulares que dan prioridad a los productos reutilizables y a los sistemas de reutilización darán lugar a una reducción de los residuos generados, y ese tipo de prevención ocupa el primer puesto en la jerarquía de residuos consagrada en el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>34</sup>. Esos planteamientos también están en sintonía con el Objetivo de Desarrollo Sostenible de

---

<sup>30</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>31</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>32</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones *Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular* [COM(2015) 614 final].

<sup>33</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones *Una estrategia europea para el plástico en una economía circular* [COM(2018) 28 final].

<sup>34</sup> Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

las Naciones Unidas n.º 12<sup>35</sup>, que consiste en garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

- (3) La basura marina tiene carácter transfronterizo y se considera un problema mundial. La reducción de la basura marina constituye una acción clave para la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas n.º 14, que consiste en conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible<sup>36</sup>. La Unión debe desempeñar el papel que le corresponde en la lucha contra la basura marina y aspirar a convertirse en una referencia mundial en el establecimiento de normas al respecto. En este contexto, la Unión está trabajando con sus socios en muchos foros internacionales, como el G20, el G7 y las Naciones Unidas, para promover una actuación concertada. La presente iniciativa forma parte de los esfuerzos de la Unión en este sentido.
- (4) De conformidad con una serie de acuerdos multilaterales<sup>37</sup> y con la legislación de residuos de la Unión<sup>38</sup>, los Estados miembros están obligados a garantizar una gestión racional de los residuos para prevenir y reducir la basura marina de origen terrestre y marítimo. En virtud de la legislación de la UE en materia de agua<sup>39</sup>, los Estados miembros están obligados también a combatir la basura marina cuando esta suponga una amenaza para la consecución del buen estado medioambiental de sus aguas marinas, incluso como contribución al Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas n.º 14.
- (5) En la Unión, entre el 80 % y el 85 % de la basura marina, medida por recuentos en las playas, son residuos plásticos, de los cuales los artículos de plástico de un solo uso representan el 50 % y los relacionados con la pesca, el 27 %. Los productos de plástico de un solo uso incluyen una amplia gama de productos de consumo habitual y en rápida evolución que se tiran después de haber sido utilizados una vez para el fin previsto, rara vez se reciclan y tienden a convertirse en basura. Una proporción significativa de los artes de pesca introducidos en el mercado no se recogen para su tratamiento. Los productos de plástico de un solo uso y los artes de pesca que contienen plástico son, pues, un problema especialmente agudo en el contexto de la basura marina y suponen un riesgo grave para los ecosistemas marinos, la biodiversidad y, potencialmente, la salud humana, y están perjudicando a actividades como el turismo, la pesca y el transporte marítimo.

---

<sup>35</sup> El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

<sup>36</sup> El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

<sup>37</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972 (Convenio de Londres) y su Protocolo de 1996 (Protocolo de Londres), anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL), Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

<sup>38</sup> Directiva 2008/98/CE y Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga (DO L 332 de 28.12.2000, p. 81).

<sup>39</sup> Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1) y Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

- (6) La legislación<sup>40</sup> y los instrumentos políticos en vigor de la Unión ofrecen algunas respuestas reguladoras para hacer frente a la basura marina. En particular, los residuos plásticos están sujetos a las medidas y objetivos generales de la Unión en materia de gestión de residuos, tales como el objetivo de reciclado para los residuos de envases de plástico<sup>41</sup> y el objetivo recientemente adoptado en la Estrategia sobre el plástico<sup>42</sup> consistente en que todos los envases de plástico sean reciclables de aquí a 2030. El impacto de esa legislación sobre la basura marina, sin embargo, no es suficiente, y existen diferencias en cuanto al alcance y el nivel de ambición entre las medidas nacionales de prevención y reducción de la basura marina. Por otra parte, algunas de esas medidas, en particular las restricciones a la comercialización de productos de plástico de un solo uso, pueden crear obstáculos comerciales y falsear la competencia en la Unión.
- (7) Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva solo debe aplicarse a los productos de plástico de un solo uso que se encuentran más frecuentemente en las playas de la Unión, los cuales se calcula que representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se recuentan en ellas.
- (8) Los productos de plástico de un solo uso pueden fabricarse a partir de una amplia gama de plásticos. Los plásticos se definen generalmente como materiales poliméricos a los que pueden haberse añadido aditivos. No obstante, esta definición cubriría determinados polímeros naturales. La definición no debe cubrir los polímeros naturales no modificados, ya que se producen de forma natural en el medio ambiente. Por consiguiente, debe adaptarse la definición de polímero del artículo 3, punto 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>43</sup> y debe introducirse una definición aparte a los efectos de la presente Directiva. Los plásticos fabricados con polímeros naturales modificados o a partir de sustancias de partida de origen biológico, fósiles o sintéticas no se producen de forma natural y, por tanto, deben ser objeto de la presente Directiva. La definición adaptada de plásticos debe, pues, cubrir los artículos de caucho poliméricos y los plásticos de origen biológico y biodegradables, independientemente de si se han obtenido a partir de biomasa o están diseñados para biodegradarse con el tiempo. Algunos materiales poliméricos no pueden funcionar como el componente estructural principal de materiales y productos finales, como los revestimientos, pinturas, tintas y adhesivos poliméricos. Esos

---

<sup>40</sup> Directiva 2008/98/CE, Directiva 2000/59/CE, Directiva 2000/60/CE, Directiva 2008/56/CE y Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

<sup>41</sup> Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 365 de 31.12.1994, p. 10).

<sup>42</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones *Una estrategia europea para el plástico en una economía circular* [COM(2018) 28 final].

<sup>43</sup> Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).



materiales no deben entrar en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y, por tanto, no deben estar cubiertos por la definición.

- (9) Para delimitar claramente el ámbito de aplicación de la presente Directiva, debe definirse el concepto de «producto de plástico de un solo uso». La definición debe excluir los productos de plástico concebidos, diseñados e introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo rellenados o reutilizados con el mismo fin para el que fueron concebidos.
- (10) A los productos de plástico de un solo uso deben aplicárseles una o varias medidas, dependiendo de distintos factores, tales como la disponibilidad de alternativas adecuadas y más sostenibles, la viabilidad de cambiar modelos de consumo y la medida en que ya estén cubiertos por la legislación vigente de la Unión.
- (11) En el caso de algunos productos de plástico de un solo uso, aún no se dispone de alternativas adecuadas y más sostenibles, y se espera que aumente el consumo de la mayoría de ellos. Para invertir esa tendencia y promover los esfuerzos hacia soluciones más sostenibles, debe exigirse a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para lograr una reducción significativa del consumo de esos productos, sin comprometer la higiene de los alimentos o la seguridad alimentaria, las buenas prácticas de higiene, las prácticas correctas de fabricación ni los requisitos de información de los consumidores o de trazabilidad establecidos en la legislación alimentaria de la Unión<sup>44</sup>.
- (12) En el caso de otros productos de plástico de un solo uso existen alternativas adecuadas y más sostenibles que, además, son asequibles. Para limitar los efectos negativos de tales productos en el medio ambiente, los Estados miembros deben prohibir su introducción en el mercado de la Unión. De ese modo, se fomentará la utilización de esas alternativas más sostenibles y fácilmente disponibles y se impulsarán soluciones innovadoras hacia modelos de negocio más sostenibles, alternativas de reutilización y la sustitución de materiales.
- (13) Los tapones y las tapas de recipientes para bebidas que tienen un componente importante de plástico son algunos de los artículos de plástico de un solo uso que se encuentran más habitualmente en la basura de las playas de la Unión. Por consiguiente, los recipientes para bebidas que sean productos de plástico de un solo uso solo podrán introducirse en el mercado si cumplen plenamente unos requisitos específicos de diseño de productos que reduzcan considerablemente la profusión en el medio ambiente de tapas y tapones de esos recipientes. En el caso de los recipientes para bebidas que sean envases y productos de plástico de un solo uso, este requisito se añade a los requisitos básicos sobre la composición y la naturaleza reutilizable y valorizable, en particular reciclable, de los envases que figuran en el anexo II de la Directiva 94/62/CEE. Para facilitar el cumplimiento del requisito relativo al diseño de los productos y garantizar un funcionamiento correcto del mercado interior, es necesario desarrollar una norma armonizada que se adopte de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>45</sup>, y cuyo

<sup>44</sup> Reglamento (CE) n.º 178/2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1), Reglamento (CE) n.º 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1), Reglamento (CE) n.º 1935/2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, y otra legislación pertinente en materia de seguridad alimentaria, higiene y etiquetado (DO L 338 de 13.11.2004, p. 4).

<sup>45</sup> Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE,

cumplimiento debe permitir presuponer la conformidad con esos requisitos. Debe garantizarse un tiempo suficiente para la elaboración de la norma armonizada y para que los fabricantes puedan adaptar sus cadenas de producción en relación con la aplicación del requisito relativo al diseño de los productos.

- (14) Algunos productos de plástico de un solo uso acaban en el medio ambiente como consecuencia de una eliminación inadecuada por el alcantarillado u otros tipos inapropiados de liberación en el medio ambiente. Por consiguiente, los productos de plástico de un solo uso que suelen eliminarse con frecuencia por el alcantarillado o por otros medios inadecuados deben estar sujetos a unos requisitos de marcado. El marcado debe informar a los consumidores sobre las opciones adecuadas de eliminación de residuos, sobre las opciones que deben evitarse o sobre el impacto ambiental negativo de la basura como resultado de una eliminación inadecuada. La Comisión debe estar facultada para establecer un formato armonizado para el marcado y, al hacerlo, debe, en su caso, poner a prueba la percepción del marcado propuesto entre grupos representativos de consumidores para asegurarse de que es eficaz y claramente comprensible.
- (15) Por lo que se refiere a los productos de plástico de un solo uso para los que no haya alternativas adecuadas y más sostenibles, los Estados miembros, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben introducir también regímenes de responsabilidad ampliada del productor para cubrir los gastos de la gestión de los residuos y de la limpieza de la basura, así como los costes de las medidas de sensibilización para prevenir y reducir esa basura.
- (16) La gran proporción de plásticos procedentes de artes de pesca abandonados, perdidos o descartados que contienen plástico presentes en la basura marina pone de manifiesto que los requisitos jurídicos existentes<sup>46</sup> no ofrecen incentivos suficientes para devolver esos artes de pesca a tierra para su recogida y tratamiento. El sistema de tarifas indirectas previsto en la legislación de la Unión sobre las instalaciones portuarias receptoras en relación con la entrega de residuos de los buques elimina el incentivo que hace que los buques viertan sus residuos en el mar y les garantiza el derecho de entregarlos. Ese sistema, sin embargo, debe completarse con otros incentivos financieros para que los pescadores devuelvan a tierra sus residuos de artes de pesca y se evite el posible aumento de la tarifa indirecta que deben abonar por los residuos. Como los componentes de plástico de los artes de pesca tienen un alto potencial de reciclado, los Estados miembros, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben introducir la responsabilidad ampliada del productor por los artes de pesca que contienen plástico a fin de facilitar la recogida separada de los residuos de ese tipo de artes de pesca y financiar su gestión racional, en particular su reciclado.
- (17) Aunque toda la basura marina que contiene plástico supone un riesgo para el medio ambiente y la salud humana, y debe hacerse frente a ese problema, es preciso tener en cuenta también la cuestión de la proporcionalidad. Por consiguiente, la responsabilidad ampliada del productor no debe imponerse a los pescadores ni a los fabricantes artesanos de artes de pesca que contienen plástico.

---

2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).

<sup>46</sup> Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, Directiva 2000/59/CE y Directiva 2008/98/CE.

- (18) Para prevenir los vertidos de basura y otras formas inadecuadas de eliminación que generen residuos marinos que contenga plástico, debe informarse correctamente a los consumidores sobre las opciones disponibles de eliminación de residuos más apropiadas o sobre las opciones que deben evitarse, sobre las mejores prácticas de eliminación de residuos y sobre el impacto ambiental de las malas prácticas de eliminación, así como sobre el contenido de plástico de determinados productos de plástico de un solo uso y artes de pesca. Por lo tanto, debe exigirse a los Estados miembros que adopten medidas de sensibilización para garantizar que dicha información se comunique a los consumidores. La información no debe tener ningún contenido promocional que fomente el uso de los productos de plástico de un solo uso. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de elegir las medidas más adecuadas en función de la naturaleza del producto o de su uso. Los fabricantes de productos de plástico de un solo uso y de artes de pesca que contienen plástico deben cubrir los costes de las medidas de sensibilización como parte de su obligación en el marco de la responsabilidad ampliada del productor.
- (19) La Directiva 2008/98/CE establece requisitos mínimos generales aplicables a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. Esos requisitos deben aplicarse a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos en la presente Directiva. La presente Directiva, sin embargo, prevé requisitos adicionales en materia de responsabilidad ampliada del productor, por ejemplo el de que los fabricantes de determinados productos de plástico de un solo uso cubran los costes de la limpieza de la basura.
- (20) Las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso son uno de los residuos que se encuentran con más frecuencia en la basura marina de las playas en la Unión. Esto se debe a la ineficacia de los sistemas de recogida separada y a la escasa participación de los consumidores en esos sistemas. Es necesario promover sistemas de recogida separada más eficientes y, por tanto, debe establecerse un objetivo mínimo al respecto aplicable a las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de alcanzar ese objetivo mínimo estableciendo objetivos de recogida separada para las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso en el marco de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor o creando sistemas de consigna o cualquier otra medida que consideren adecuada. Esto tendrá un impacto positivo directo sobre el índice de recogida, la calidad del material colectado y de los materiales reciclados, lo que brindará oportunidades a las empresas de reciclado y al mercado de materiales reciclados.
- (21) Como ha declarado el Tribunal de Justicia en reiteradas ocasiones, resulta incompatible con el carácter vinculante que el artículo 288, párrafo tercero, del Tratado reconoce a la directiva excluir, en principio, que una obligación que esta imponga pueda ser invocada por las personas afectadas. Esta consideración es especialmente válida en el caso de una directiva que tiene entre sus objetivos la protección del medio ambiente frente a los efectos nocivos de la basura marina. Por consiguiente, de conformidad con el Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el público interesado debe tener acceso a la justicia a fin de contribuir a la protección del derecho a vivir en un entorno adecuado para la salud y el bienestar de las personas. Por otra parte, en caso de que un gran número de personas se encuentren en una situación de «daños masivos» debido a las mismas prácticas ilegales en relación con la violación de derechos reconocidos por la

presente Directiva, esas personas han de tener la posibilidad de acceder a mecanismos de recurso colectivo, si los Estados miembros han establecido tales mecanismos de conformidad con la Recomendación 2013/396/UE de la Comisión<sup>47</sup>.

- (22) De conformidad con el apartado 22 del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016<sup>48</sup>, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de la presente Directiva. Esa evaluación debe basarse en la experiencia obtenida, en los datos recogidos durante la aplicación de la presente Directiva y en los datos recopilados en el marco de la Directiva 2008/56/CE o de la Directiva 2008/98/CE. La evaluación debe proporcionar la base para un examen de posibles nuevas medidas y para determinar si, a la vista del seguimiento de la basura marina en la Unión, conviene revisar el anexo donde se enumeran los productos de plástico de un solo uso. Debe considerarse asimismo si el progreso científico y técnico que ha tenido lugar entretanto, incluido el desarrollo de materiales biodegradables y la elaboración de criterios o de una norma sobre la biodegradabilidad de los plásticos en el medio marino, tal como prevé la Estrategia europea sobre el plástico, permite el establecimiento de una norma sobre la biodegradación de determinados productos de plástico de un solo uso en el medio marino. Esa norma debe incluir una norma para comprobar si, como resultado de la descomposición física y biológica en el medio marino, los plásticos se descomponen totalmente en dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), biomasa y agua en un plazo suficientemente corto para que el plástico no sea nocivo para la vida marina y no conduzca a una acumulación de plástico en el medio ambiente. Si tal es el caso, los productos de plástico de un solo uso que cumplan dicha norma podrían quedar exentos de la prohibición de introducción en el mercado. Aunque la Estrategia europea sobre el plástico ya prevé una actuación en este ámbito, también reconoce los retos que plantea la determinación de un marco regulador para los plásticos con propiedades biodegradables debido a las diferentes condiciones que se dan de un mar a otro.
- (23) Los Estados miembros deben fijar el régimen de sanciones aplicables en caso de infracción de lo dispuesto en la presente Directiva y asegurarse de su ejecución. Dichas sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.
- (24) Para garantizar unas condiciones uniformes de ejecución de la presente Directiva, deben concederse competencias de ejecución a la Comisión en lo que respecta a la metodología para el cálculo del consumo anual de los productos de plástico de un solo uso en relación con los cuales se hayan establecido objetivos de reducción del consumo, las especificaciones para el marcado que debe colocarse en determinados productos de plástico de un solo uso y el formato de la información que deben facilitar los Estados miembros y que debe compilar la Agencia Europea de Medio Ambiente sobre la aplicación de la presente Directiva. Esas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>49</sup>.

---

<sup>47</sup> Recomendación de la Comisión, de 11 de junio de 2013, sobre los principios comunes aplicables a los mecanismos de recurso colectivo de cesación o de indemnización en los Estados miembros en caso de violación de los derechos reconocidos por el Derecho de la Unión (DO L 201 de 26.7.2013, p. 60).

<sup>48</sup> DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

<sup>49</sup> Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

- (25) Dado que los objetivos de la presente Directiva, a saber, prevenir y reducir el impacto ambiental de determinados productos de plástico de un solo uso y de los artes de pesca que contienen plástico, promover la transición a una economía circular, incluido el fomento de modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así al buen funcionamiento del mercado interior, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros sino que, debido a la dimensión y los efectos de la acción, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

### *Artículo 1*

#### **Objetivos**

El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana, así como fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.

### *Artículo 2*

#### **Ámbito de aplicación**

La presente Directiva se aplicará a los productos de plástico de un solo uso enumerados en el anexo y a los artes de pesca que contienen plástico.

### *Artículo 3*

#### **Definiciones**

A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- 1) «plástico», material compuesto por un polímero a tenor del artículo 3, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede funcionar como principal componente estructural de los productos finales, con la excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente;
- 2) «producto de plástico de un solo uso», producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido;
- 3) «arte de pesca», toda pieza o componente de un equipo que se utiliza en la pesca y la acuicultura para atraer o capturar recursos biológicos marinos o que flota en la superficie del mar y se despliega con el objetivo de atraer y capturar tales recursos biológicos marinos;
- 4) «residuo de artes de pesca», cualquier arte de pesca que se ajuste a la definición de residuo contenida en la Directiva 2008/98/CE, incluidos todos los componentes, sustancias o materiales que formaban parte del arte de pesca o estaban unidos a él cuando se descartó;
- 5) «introducción en el mercado», primera comercialización de un producto en el mercado de la Unión;
- 6) «comercialización», todo suministro de un producto para su distribución, consumo o utilización en el mercado de la Unión en el transcurso de una actividad comercial, ya sea previo pago o a título gratuito;
- 7) «norma armonizada», norma armonizada con arreglo a la definición del artículo 2, punto 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1025/2012;
- 8) «residuo», residuo según la definición del artículo 3, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE;

- 9) «régimen de responsabilidad ampliada del productor», régimen de responsabilidad ampliada del productor según la definición del artículo 3, punto 21, de la Directiva 2008/98/CE;
- 10) «productor», cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidos los contratos a distancia a tenor de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011<sup>50</sup>, introduzca en el mercado productos de plástico de un solo uso y artes de pesca que contienen plástico, excepto las personas que realizan actividades pesqueras, tal como se definen en el artículo 4, punto 28, del Reglamento (CE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>51</sup>;
- 11) «recogida», recogida según la definición del artículo 3, punto 10, de la Directiva 2008/98/CE;
- 12) «tratamiento», tratamiento según la definición del artículo 3, punto 14, de la Directiva 2008/98/CE;
- 13) «envase», envase según la definición del artículo 3, punto 1, de la Directiva 94/62/CE;
- 14) «instalaciones portuarias receptoras», instalaciones portuarias receptoras según la definición del artículo 2, letra e), de la Directiva 2000/59/CE.

#### Artículo 4

##### Reducción del consumo

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para lograr una reducción sustancial en su territorio del consumo de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo a más tardar el... [*six years after the end-date for transposition of this Directive*].  
  
Esas medidas podrán incluir objetivos nacionales de reducción del consumo, medidas que garanticen que se ofrecen al consumidor final en el punto de venta alternativas reutilizables a esos productos, e instrumentos económicos que garanticen, por ejemplo, que no se ofrecen al consumidor final productos de plástico de un solo uso de forma gratuita en el punto de venta. Esas medidas podrán variar en función del impacto ambiental de los productos a que se refiere el párrafo primero.
2. La Comisión podrá adoptar un acto de ejecución que establezca la metodología para el cálculo y la verificación de la reducción sustancial del consumo de los productos de plástico de un solo uso a que se refiere el apartado 1. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

---

<sup>50</sup> Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 304 de 22.11.2011, p. 64).

<sup>51</sup> Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

## Artículo 5

### Restricciones a la introducción en el mercado

Los Estados miembros prohibirán la introducción en el mercado de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte B del anexo.

## Artículo 6

### Requisitos relativos a los productos

1. Los Estados miembros velarán por que los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte C del anexo que tengan tapas y tapones con una parte significativa de plástico solo puedan introducirse en el mercado si las tapas y los tapones permanecen unidos al recipiente durante la fase de utilización prevista.
2. A los efectos del presente artículo, las tapas y tapones con sellos de plástico no se considerarán que tienen una parte significativa de plástico.
3. La Comisión solicitará a los organismos europeos de normalización que elaboren normas armonizadas en relación con el requisito a que se refiere el apartado 1.
4. A partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de las normas armonizadas a que se refiere el apartado 3, los recipientes para bebidas a que se hace referencia en el apartado 1 que sean conformes con esas normas o con partes de ellas se considerarán conformes con el requisito cubierto por dichas normas o por partes de ellas establecido en el apartado 1.

## Artículo 7

### Requisitos en materia de marcado

1. Los Estados miembros velarán por que cada uno de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte D del anexo introducido en el mercado lleve una marca bien visible, claramente legible e indeleble que informe a los consumidores sobre uno o varios de los siguientes aspectos:
  - a) las opciones adecuadas de eliminación de residuos del producto o los medios de eliminación de residuos que deben evitarse en el caso de ese producto,
  - b) las consecuencias ambientales negativas de la generación de basura o de otras formas inadecuadas de eliminación del producto, o
  - c) la presencia de plástico en el producto.
2. A más tardar el... [12 months before the end-date for transposition of this Directive], la Comisión adoptará un acto de ejecución que establezca las especificaciones relativas al marcado a que se refiere el apartado 1. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

## Artículo 8

### Responsabilidad ampliada del productor

1. Los Estados miembros velarán por que se establezcan regímenes de responsabilidad ampliada del productor en relación con todos los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo que se hayan introducido en el mercado de la



Unión, de conformidad con las disposiciones relativas a la responsabilidad ampliada del productor previstas en la Directiva 2008/98/CE.

2. En el caso de los regímenes establecidos de conformidad con el apartado 1, los Estados miembros velarán por que los fabricantes de productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo sufragan los costes de la recogida de los residuos constituidos por esos productos de plástico de un solo uso y de su posterior transporte y tratamiento, incluidos los costes de la limpieza de la basura y los costes de las medidas de sensibilización a que se refiere el artículo 10 en relación con esos productos.

Por lo que respecta a los productos de plástico de un solo uso que sean envases, los requisitos establecidos en el presente apartado completan los requisitos relativos a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos en la Directiva 94/62/CEE y en la Directiva 2008/98/CE.

3. Los Estados miembros velarán por que se establezcan regímenes de responsabilidad ampliada del productor en relación con los artes de pesca que contienen plástico que se hayan introducido en el mercado de la Unión, de conformidad con las disposiciones relativas a la responsabilidad ampliada del productor previstas en la Directiva 2008/98/CE.
4. En cuanto a los regímenes establecidos de conformidad con el apartado 3, los Estados miembros velarán por que los fabricantes de los artes de pesca que contienen plástico corran con los gastos de la recogida de los residuos de artes de pesca que contengan plástico que hayan sido entregados a instalaciones portuarias receptoras adecuadas, de conformidad con la legislación de la Unión sobre instalaciones portuarias receptoras, o a otros sistemas equivalentes de recogida que queden fuera del ámbito de aplicación de la legislación de la Unión sobre instalaciones portuarias receptoras, y de su posterior transporte y tratamiento. Los fabricantes también sufragarán los costes de las medidas de sensibilización contempladas en el artículo 10 en lo que respecta a los artes de pesca que contienen plástico.

Los requisitos establecidos en el presente apartado completan los requisitos aplicables a los residuos procedentes de buques pesqueros en virtud de la legislación de la Unión sobre instalaciones portuarias receptoras.

#### *Artículo 9*

##### **Recogida separada**

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para recoger por separado, a más tardar en 2025, una cantidad de residuos de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte F del anexo equivalente al 90 % en peso tales productos de plástico de un solo uso introducidos en el mercado en un año determinado. Para alcanzar ese objetivo, los Estados miembros podrán, entre otras cosas:

- a) establecer sistemas de consigna, o
- b) establecer objetivos de recogida separada para los regímenes pertinentes de responsabilidad ampliada del productor.

#### *Artículo 10*

##### **Medidas de sensibilización**

Los Estados miembros adoptarán medidas para informar a los consumidores de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte G del anexo y de artes de pesca que contienen plástico acerca de lo siguiente:

- a) los sistemas de reutilización y las opciones de gestión de residuos disponibles para esos productos y para los artes de pesca que contienen plástico, así como las mejores prácticas en materia de gestión racional de residuos aplicadas de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 2008/98/CE;
- b) el impacto de la generación de basura y otras formas inadecuadas de eliminación de residuos de tales productos y de artes de pesca que contienen plástico en el medio ambiente, y en particular en el medio marino.

#### *Artículo 11*

### **Coordinación de las medidas**

Los Estados miembros se asegurarán de que las medidas adoptadas para transponer y aplicar la presente Directiva formen parte integrante de sus programas de medidas establecidos de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 2008/56/CE, si tienen aguas marinas, de los programas de medidas establecidos de conformidad con el artículo 11 de la Directiva 2000/60/CE, de los programas de prevención y gestión de residuos establecidos de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Directiva 2008/98/CE y de los planes de recepción y manipulación de desechos establecidos en el marco de la legislación de la Unión sobre gestión de residuos de los buques, y sean coherentes con ellos.

Las medidas que los Estados miembros adopten para transponer y aplicar lo dispuesto en los artículos 4 a 9 cumplirán la legislación alimentaria de la Unión para garantizar que la higiene de los alimentos y la seguridad alimentaria no se vean comprometidas.

#### *Artículo 12*

### **Acceso a la justicia**

1. Los Estados miembros velarán por que las personas físicas o jurídicas o sus asociaciones, organizaciones o grupos, de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, tengan acceso a un procedimiento de recurso ante un tribunal de justicia o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley para impugnar la legalidad, en cuanto al fondo o en cuanto al procedimiento, de las decisiones, acciones u omisiones en relación con la aplicación de los artículos 5, 6, 7 y 8, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
  - a) que tengan un interés suficiente;
  - b) que sostengan el menoscabo de un derecho, cuando la legislación en materia de procedimiento administrativo del Estado miembro pertinente lo imponga como requisito previo.
2. Los Estados miembros determinarán la fase en la que pueden impugnarse decisiones, acciones u omisiones.
3. Los Estados miembros determinarán, de manera coherente con el objetivo de facilitar al público interesado un amplio acceso a la justicia, lo que constituya el interés suficiente y el menoscabo de un derecho.

Con este fin, se considerará que toda organización no gubernamental que promueva la protección del medio ambiente y que cumpla los requisitos establecidos por la

legislación nacional tiene siempre el interés suficiente a efectos del apartado 1, letra a).

Se considerará asimismo que dichas organizaciones tienen derechos que pueden ser vulnerados a efectos del apartado 1, letra b).

4. Los apartados 1, 2 y 3 no excluirán la posibilidad de un procedimiento de recurso previo ante una autoridad administrativa y no afectarán al requisito de agotamiento de los recursos administrativos previos al recurso a la vía judicial, cuando exista dicho requisito con arreglo a la legislación nacional.
5. Cualquiera de los procedimientos de recurso a que se refieren los apartados 1 y 4 serán justos, equitativos, oportunos y no excesivamente onerosos.
6. Los Estados miembros garantizarán que se ponga a disposición del público información relativa a los procedimientos de recurso tanto administrativos como judiciales.

### *Artículo 13*

#### **Información sobre el seguimiento de la aplicación**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>52</sup> y en la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>53</sup>, los Estados miembros, asistidos por la Agencia Europea de Medio Ambiente, crearán un conjunto de datos que contenga lo siguiente:
  - a) los datos sobre los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo que se hayan introducido en el mercado de la Unión cada año, para demostrar la reducción del consumo de conformidad con el artículo 4, apartado 1;
  - b) información sobre las medidas adoptadas por los Estados miembros a efectos del artículo 4, apartado 1.

Los datos a que se refiere la letra a) del párrafo primero se actualizarán anualmente en un plazo de doce meses a partir del final del año de referencia respecto al cual se recopilaban. Para presentar esos conjuntos de datos se utilizarán, cuando sea posible, servicios de datos espaciales según la definición del artículo 3, punto 4, de la Directiva 2007/2/CE.

2. Los Estados miembros velarán por que la Comisión y la Agencia Europea de Medio Ambiente tengan acceso a los conjuntos de datos establecidos de conformidad con el apartado 1.
3. La Agencia Europea de Medio Ambiente publicará y actualizará con periodicidad un resumen a nivel de la Unión a partir de los datos recopilados por los Estados miembros. El resumen a nivel de la Unión incluirá, según proceda, indicadores de realizaciones, resultados y repercusiones de la presente Directiva, mapas generales a escala de la Unión e informes generales de los Estados miembros.

---

<sup>52</sup> Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo (DO L 41 de 14.2.2003, p. 26).

<sup>53</sup> Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE) (DO L 108 de 25.4.2007, p. 1).

4. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución que establezcan el formato para el conjunto de datos, la información y los datos a que se refiere el apartado 1. Esos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

#### *Artículo 14*

##### **Sanciones**

Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales aprobadas al amparo de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el régimen establecido y las medidas adoptadas a más tardar el ... [2 years after entry into force of this Directive], y le notificarán cualquier modificación posterior.

#### *Artículo 15*

##### **Evaluación y revisión**

1. La Comisión realizará una evaluación de la presente Directiva a más tardar el... [six years after the end-date for transposition of this Directive]. Dicha evaluación se basará en la información disponible con arreglo al artículo 13. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información adicional necesaria para la evaluación y la elaboración del informe a que se refiere el apartado 2.
2. La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo un informe sobre los principales resultados de la evaluación llevada a cabo de conformidad con el apartado 1.
3. Dicho informe indicará asimismo lo siguiente:
  - a) si debe revisarse el anexo donde se enumeran los productos de plástico de un solo uso;
  - b) si es factible establecer objetivos cuantitativos vinculantes de la Unión para la reducción del consumo, en particular de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo;
  - c) si el progreso científico y técnico ha sido suficiente, y si se han desarrollado criterios o una norma sobre la biodegradabilidad en el entorno marino aplicables a los productos de plástico de un solo uso que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y a sus productos de sustitución de un solo uso, con el fin de determinar qué productos deben dejar de estar sujetos a las restricciones de introducción en el mercado, si procede.

#### *Artículo 16*

##### **Procedimiento de comité**

1. La Comisión estará asistida por el Comité establecido en virtud del artículo 39 de la Directiva 2008/98/CE. Dicho comité será un comité a tenor del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

## *Artículo 17*

### **Transposición**

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el ... [2 years after entry into force of this Directive]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

No obstante, los Estados miembros aplicarán las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 5 y al artículo 7, apartado 1, a partir del... [2 years after entry into force of this Directive] y al artículo 6, apartado 1, a partir del ...[3 years after entry into force of this Directive].

Cuando los Estados miembros adopten las disposiciones a las que se hace referencia en el presente apartado, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

## *Artículo 18*

### **Entrada en vigor**

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## *Artículo 19*

### **Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*